



Quito, 27 de agosto del 2025

OFICIO DR-0579-2025

Señor Mgs.

Jorge Zavala Hoyos

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-
ARCOTEL**

Presente. -

Ref.- *Observaciones propuesta de "NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE REDES COMUNITARIAS DE TELECOMUNICACIONES"*

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar un cordial saludo, y a su vez, en atención al aviso de 15 de agosto de 2025, mediante el cual se pone en conocimiento del público la propuesta de "NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE REDES COMUNITARIAS DE TELECOMUNICACIONES", dentro del término otorgado para el efecto, me permito indicar lo siguiente:

1. Observaciones Generales:

1.1. Naturaleza jurídica y alcance de la Norma:

El proyecto de norma presentado por la ARCOTEL tiene como objetivo fomentar las redes comunitarias (RC) como instrumentos para el cierre de la brecha de conectividad. No obstante, la norma en su redacción actual confunde la naturaleza de las RC (autogestión sin fines de lucro, alcance comunitario) con la de un prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones establecido al otorgarles facultades y obligaciones propias de los prestadores, puesto que, en aquellas localidades donde ya exista infraestructura instalada y se presten servicios por parte de operadores sujetos al régimen general de telecomunicaciones, no resulta procedente la implementación de redes comunitarias.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



Ello obedece a que estas últimas han sido concebidas como un mecanismo excepcional y subsidiario, orientado exclusivamente a atender poblaciones que carecen de cobertura o de acceso a los servicios provistos por los operadores del régimen general, con lo cual, permitir su despliegue en zonas ya atendidas podría generar distorsiones regulatorias y afectar los principios de complementariedad y eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, y de competencia del mercado.

En tal sentido evidenciamos que el texto regulatorio presenta ambigüedades y riesgos que pueden:

- **Desnaturalizar el rol de las RC**, confundiéndolas con prestadores del régimen general.
- **Generar competencia desleal**, frente a operadores que cumplen obligaciones regulatorias estrictas.
- **Generar confusión**, por la falta de claridad del lugar a ser prestado por las RC, ya que en donde existe red de prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones establecidos previamente, no deben existir redes comunitarias.

La experiencia internacional (México, Argentina, Brasil, Sudáfrica, otros) demuestra que las RC son reconocidas como redes privadas de auto prestación, sin fines de lucro, con regulación simplificada y en la mayoría de casos con apoyo estatal, pero no como operadores móviles virtuales ni prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, así.

- México: Concesiones de uso social, comunitario e indígenas reconocidas por el IFT, con marco propio simplificado y diferenciado de los operadores comerciales.
- Argentina: Programa Roberto Arias (ENACOM) financia RC con fondos del FFSU, manteniendo su carácter no comercial y las RC son exclusivamente para INTERNET.

Con lo cual, vemos importante que la presente norma reafirme que las RC son redes sin fines de lucro, y que no pueden considerarse prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, en tal sentido debe realizar varios cambios a la propuesta remitida.

2. Observaciones específicas:

Sin perjuicio de las diferentes observaciones que constan en el archivo Excel, me permito exponer por su importancia, la siguiente:

2.1. Sobre el apartado "Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual" (Art. 5.2)

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



Se recomienda eliminar este apartado en su totalidad, puesto que:

1. **Confunde figuras jurídicas distintas:** las RC son de auto prestación sin fines de lucro, mientras que un OMV es un prestador comercial regulado bajo normativa específica.
2. **Contraviene el principio de legalidad:** cualquier persona natural o jurídica que desee ser OMV debe obtener un título habilitante específico y sujetarse a la regulación correspondiente, no a un régimen simplificado.
3. **Contraviene el principio de seguridad jurídica:** no establece límites claros y procedimientos para definir "servicios adicionales" generando incertidumbre para las RC y para los prestadores del régimen general que interactúan con ellos.
4. **Se evidencia una excesiva discrecionalidad:** sin parámetros objetivos, esta potestad puede derivar en decisiones arbitrarias, afectando la previsibilidad regulatoria y la confianza en el marco normativo.
5. **Genera riesgo de interpretación errónea:** puede parecer que para ser RC es necesario o recomendable ser OMV, lo que no corresponde con el espíritu de la LOT ni con las mejores prácticas internacionales.

Como fue advertido previamente, las Redes Comunitarias deben ser reguladas y reconocidas bajo la figura de redes sin fines de lucro, en coherencia con lo que establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) y su Reglamento General, no corresponde que se las confunda con prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones- prestadores comerciales ni con Operadores Móviles Virtuales (OMV), ya que su finalidad esencial es la auto prestación, la gestión comunitaria y la atención de necesidades locales en zonas urbano-marginales, rurales, fronterizas y prioritarias, definidas en el Plan del Servicio Universal vigente y no en donde ya existe cobertura de los prestadores de servicios que actualmente ostentan un Título Habilitante. Mantener esta diferenciación resulta indispensable para evitar que se desnaturalice su carácter social, garantizando que sigan siendo herramientas de inclusión digital y no vehículos para la competencia desleal frente a operadores formales sujetos a obligaciones regulatorias más exigentes.

La inclusión de un apartado que equipara la operación de las RC con la figura de un OMV debe ser eliminada de la norma técnica ya que este punto no solo genera confusión regulatoria, sino que contradice la LOT, que define a las RC como redes no comerciales con requisitos simplificados de habilitación. Además, crea la falsa impresión de que una RC debe funcionar como OMV para ser viable, lo cual no corresponde ni a la normativa nacional ni a las mejores prácticas internacionales; la regulación debe ser clara señalando que quien busque operar como OMV debe someterse a la normativa específica de OMV, con su título habilitante y obligaciones correspondientes, sin ampararse en la categoría de red comunitaria.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



En caso de que su autoridad, no considere la eliminación total, nos permitimos realizar la siguiente Propuesta alternativa de redacción:

"Artículo 5.- Operación de una red comunitaria. - Las redes comunitarias podrán operar dentro del área geográfica asignada en zonas urbano-marginales, rurales, fronterizas y prioritarias, definidas en el Plan del Servicio Universal vigente y su red debe ser auto gestionada por los miembros de la comunidad, bajo las siguientes condiciones y para satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones: (...)

2. Móvil Avanzado. *Es la provisión del servicio móvil avanzado por medio de infraestructura, redes y plataformas implementadas para tal fin, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas, operativas o legales:*

- *Los operadores de redes comunitarias deberán garantizar a los miembros de la comunidad, el acceso a los códigos de los servicios especiales tal como se define en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.*
- *Los operadores de redes comunitarias deberán permitir la portabilidad numérica cuando los miembros de la comunidad lo soliciten, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.*
- *El acceso de la red comunitaria a la red del prestador que posee frecuencias esenciales, se realizará mediante un acuerdo entre las partes. De no existir acuerdo, la ARCOTEL podrá emitir una Disposición que fije las condiciones técnicas, legales y económicas preferentes para dicho acceso, conforme a la normativa que establezca la ARCOTEL. En caso de no existir infraestructura en la zona urbano-marginal, rural, fronteriza o prioritaria, los Operadores del SMA, no se encontrarán obligadas a instalar o desplegar infraestructura alguna; razón por la cual, en estos casos no existirá acuerdo o disposición.*
- *El cambio de patrones de tecnología promovida por el prestador del SMA, no tendrá costo para los operadores de la red comunitaria. En caso de que se requiera hacer modificaciones en los puntos de interconexión, cada parte asumirá los costos correspondientes.*
- *Las redes comunitarias no podrán activar o mantener activos equipos terminales que han sido reportados como robados, perdidos o hurtados en el país, o que consten en dicha caracterización como resultado del intercambio de información con otros países u organismos.*

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



- *Las redes comunitarias no podrán activar equipos terminales duplicados, adulterados, no homologados o los demás que la ARCOTEL defina.”*

Particular que ponemos en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. David Rosales Cordero
JEFE DE ASUNTOS NORMATIVOS Y PROYECTOS
CONECCEL

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECCEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec